

Año XXV.

Jueves 25 de Setiembre de 1884

Núm. 37.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en días indeterminados, en medio, uno ó más pliegos.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPÆ XIII

EPISTOLA ENCYCLICA

AD PATRIARCHAS, PRIMATES, ARCHIEPISCOPOS ET EPISCOPOS

CATHOLICI ORBIS UNIVERSOS GRATIAM ET COMMUNIONEM

CUM APOSTOLICA SEDE HABENTES.

VENERABILIBUS FRATRIBUS

PATRIARCHIS, PRIMATIBUS ARCHIEPISCOPIS ET EPISCOPIS CATHOLICI ORBIS
UNIVERSIS GRATIAM ET COMMUNIONEM CUM APOSTOLICA SEDE HABENTIBUS

CARTA ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR

LEON XIII,

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

PAPA,

Á TODOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS

DEL ORBE CATÓLICO QUE ESTÁN EN GRACIA Y COMUNIÓN

CON LA SEDE APOSTÓLICA.

Á TODOS LOS VENERABLES HERMANOS

PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS DEL ORBE CATÓLICO

QUE ESTÁN EN GRACIA Y COMUNIÓN CON LA SEDE APOSTÓLICA.

VENERABILES FRATRES

Salutem et Apostolicam benedictionem.

Superiore anno, quod singuli novistis, per litteras Nostras Encyclicas decrevimus, ut in omnibus catholici orbis partibus, ad cælestē præsidium laboranti Ecclesiæ impetrandum, magna Dei Mater sanctissimo Rosarii ritu, Octobri toto, coleretur. In quo et iudicium Nostrum et exempla sequuti sumus Decessorum Nostrorum, qui difficilimis Ecclesiæ temporibus aucto pietatis studio ad augustam Virginem confugere, opemque eius summis precibus implorare consueverunt.— Voluntati vero illi Nostræ tanta animorum alacritate et concordia ubique locorum obtemperatum est, ut luculenter apparuerit quantus religiosis et pietatis ardor exstet in populo christiano. et quamtam in cælesti Mariæ Virginis patrocinio spem universi reponant. Quemquidem declaratæ pietatis et fidei fervorem Nos, tanta molestiarum et malorum mole gravatos, non mediocri consolatione leniisse profitemur, imo animum addidisse ad graviora quoque, si ita Deo placeat, preferenda.

LEON XIII PAPA,

VENERABLES HERMANOS

Salud y bendicion Apostólica.

Como habeis sabido cada uno de vosotros, determinamos en el último año por medio de Nuestra carta Encíclica, que en todos los lugares del orbe católico se diese culto, en todo el mes de Octubre, á la gran Madre de Dios con la práctica santísima del Rosario, á fin de impear el auxilio celestial para la Iglesia en las tribulaciones que padece. En ello hemos seguido Nuestro dictámen y los ejemplos de Nuestros Predecesores, que en tiempos penosos para la Iglesia acudieron á la Augusta Virgen, aumentando la diligencia en la piedad, y acostumbraron implorar su amparo con las mayores instancias. Aquella Nuestra voluntad fué en todas partes obedecida con tan grande entusiasmo y concordia de los ánimos, que se manifestó claramente cuan grande es el fervor de religion y piedad que hay en el pueblo cristiano, y cuan grande es la esperanza que tienen todos en el celestial patrocinio de la Virgen María; el cual fervor de piedad manifiesta, y de fé, confesamos francamente que ha servido de gran consuelo para Nós, abrumados como estamos con tan gran número de trabajos y males; y no es eso solo sinó que Nos ha dado aliento para soportar tambien otros más graves, si place á Dios el enviarlos. Pues mientras que el espíritu de oracion se extienda sobre la casa de David y sobre los habitantes

Donec enim spiritus precum effunditur super domum David et super habitatores Ierusalem, in spem certam adducimur, fore ut aliquando propitietur Deus, Ecclesiæque suæ miseratus vicem, audiat tandem preces obsecrantium per Eam, quam ipse cælestium gratiarum voluit esse administram.

Quapropter insidentibus causis, quæ Nos ad publicam pietatem excitandam uti diximus, anno superiore impulerunt, officii Nostri duximus. Venerabiles Fratres, hoc quoque anno hortari populos christianos, ut in huiusmodi precandi ratione et formula, quæ *Rosarium Mariale* dicitur, perseverantes, sibi validum magnæ Dei Genitricis patrocinium demereantur. Cum enim in oppugnatoribus christiani non minis tanta sit obstinatio propositi, in propugnatoribus non minorem esse oportet constantiam voluntatis, quum præsertim cæleste auxilium et collata nobis a Deo beneficia, perseverantiæ nostræ sæpe soleant esse fructus.— Ad revocare iuvat in mentem manæ illius Judith exemplum, quæ almæ Virginis typum exhibens stultam Iudeorum repressit impatientiam, constituere Deo volentium arbitrio suo diem ad subveniendum oppressæ civitati. Intuendum item in exemplum Apostolorum, qui maximum Spiritus Paracliti donum sibi promissum expectaverunt, perseverantes unanimiter in oratione cum Maria Matre

de Jerusalen, tenemos esperanza cierta de que Dios algun dia ha de hacerse propicio, y compadecido del estado de su Iglesia, oiga por fin las súplicas de los que ruegan por medio de Aquella que El mismo, quiso sea la dispensadora de las gracias celestiales.

Por lo cual subsistiendo las causas que en el último año Nos impulsaron á excitar la piedad pública, segun hemos dicho, hemos juzgado como un deber Nuestro, Venerables hermanos, exhortar tambien en este año á los pueblos cristianos, para que perseverando en el mismo modo y forma de orar que se llama *Rosario de María*, se granjen el poderoso patrocinio de la gran Madre de Dios, porque como estan grande la tenacidad en sus propósitos de los que combaten el nombre cristiano, es necesario que no sea menor en sus defensores la constancia de la voluntad, siendo así que en especial el auxilio del Cielo y los beneficios que nos hace Dios, suelen ser de ordinario frutos de nuestra perseverancia. Y aquí conviene tener presente el ejemplo de aquella gran Judith, la cual presentando la figura de la augusta Virgen, reprimió la necia impaciencia de los Judios, que querian á su arbitrio señalar á Dios el dia en que habia de ser socorrida la oprimida ciudad. Tambien se ha de considerar el ejemplo de los Apóstoles, los cuales, perseverando concordemente en la oración con María Madre de Jesús, esperaron el grandísimo don del

Iesu. — Agitur enim et nunc de ardua ac magni momenti re, de inimico antiquo et vaferimo in elata potentiae suae acie humiliando; de Ecclesiæ eiusque Capitis libertate vindicanda; de iis conservandis tuendisque præsidiis in quibus conquiescere oportet securitatem et salutem humanæ societatis. Curandum est igitur, ut luctuosis hisce Ecclesiæ temporibus Marialis Rosarii sanctissima consuetudo studiose pieque servetur, eo præcipue quod huiusmodi preces cum ita sint compositæ ut omnia ex ordine salutis nostræ mysteria recolant, maxime sunt ad fovendum pietatis spiritum comparatæ.

Et ad Italiam quod attinet, potentissimæ Virginis præsidium nunc maxime per Rosarrii preces implorare necese est, quum nobis adsit potius, quam impendeat, nec opinata calamitas. Asiana enim lues terminos, quos natura posuisse videbatur, Deo volente, prætervecta, portus Gallici sinus celeberrimos. ac finitimas exinde Italiæ regiones pervasit.—Ad Mariam igitur confugiendum est, ad eam, quam iure meritoque salutiferam, opiferam, sospitricem appellat Ecclesia, uti volens propitia opem acceptissimis sibi precibus imploratam afferrat, impuramque luem a nobis longe depellat.

Espíritu Paráclito que les había sido prometido. Porque tambien ahora se trata do un asunto arduo y de grande importancia: de abatir en las huestes engreídas de su poder al enemigo antiguo y sumamente astuto: de revindicar la libertad de la Iglesia y la de su Cabeza: de conservar y defender aquellos fundamentos en que es preciso que repose la seguridad y el bienestar de la sociedad humana. Se ha de procurar, pues, que en estos tiempos, tristes para la Iglesia, se conserve diligente y piadosamente la santísima costumbre de rezar el Rosario de María, y esto principalmente porque estando compuestas estas súplicas de tal suerte que recuerdan por su orden todos los misterios de nuestra salvacion, son muy conducentes para fomentar el espíritu de piedad.

Y por lo que hace á Italia, es necesario ahora principalmente implorar por medio de las súplicas del Rosario el socorro de la poderosísima Virgen, estando ya entre nosotros, más bien que amenazándonos, una impensada calamidad, pues habiendo la epidemia asiática traspasado por la voluntad de Dios los límites que parecia haberle puesto la naturaleza, se ha propagado á celeberrimos puertos del golfo de Leon de Francia, y desde allí á las confinantes regiones de Italia. A María, pues, se ha de acudir, á Aquella que con toda justicia llama la Iglesia salutífera, auxiliadora, preservadora de daño, para que mostrándose propicia, dé el auxilio implorado con oraciones que le son gratísimas, y aparte lejos de nosotros la inmunda peste.

Quapropter adventante iam mense Octobri, quo mense sacra solemnia Mariæ Virginis a Rosario in orbe catholico aguntur, omnia ea, quæ præterito anno præcepimus, hoc iterum præcipere statuimus.—Decernimus itaque et mandamus, ut a prima die Octobris ad secundam consequentis Novembris in omnibus curialibus templis, sacrariisve publicis Deiparæ dicatis, aut in aliis etiam arbitrio Ordinarii eligendis, quinque saltem Rossarii decades, adiectis Litanis quotidie recitentur: quod si mane fiat, sacrum inter preces peragatur; si pomeridianis horis. Sacramentum augustum ad adorandum proponatur, deinde qui intersunt rite lustrentur. Optamus autem, ut Sodalitates Sanctissimi Rosarii solemnem pompam, ubiqueunque per civiles leges id sinitur, vicatim publicæ religionis causa ducant.

Ut vero christianæ pietati cælestes Ecclesiæ thesauri recludantur, Indulgencias singulas, quas superiore anno largiti sumus, renovamus, Omnibus videlicet qui statis diebus publicæ Rosarii recitationi interfuerint, et ad mentem Nostram oraverint, et his pariter qui legitima causa impediti privatim hæc egerint, septem annorum itemque septem quadragenarum apud Deum indulgentiam singulis vicibus concedimus. Eis vero qui supra dicto tempore decies saltem vel publicæ in templis,

Por lo cual acercandose el mes de Octubre, en el que se celebran en el Orbe católico las solemnidades religiosas de la Virgen María del Rosario, hemos determinado mandar otra vez en este año todo lo que mandamos en el pasado. Así pues, decretamos y mandamos que desde el dia primero de Octubre hasta el segundo del siguiente Noviembre, se recen diariamente cinco decenas, por lo menos, del Rosario y la Letanía en todas las iglesias parroquiales, ó capillas públicas dedicadas á la Madre de Dios, ó en otras tambien que elija el Ordinario: lo cual si se hace por la mañana, se ha de celebrar Misa durante las oraciones; si por la tarde se ha de exponer á la adoracion el Augusto Sacramento y despues se haga la aspersión á los asistentes segun el rito. Deseames tambien que las cofradías del Santísimo Rosario hagan por motivos de pública devoción solemnes procesiones por los pueblos, donde quiera que esté permitido por las leyes civiles.

Mas á fin de que se franquieen á la piedad cristiana los celestiales tesoros de la Iglesia, renovamos cada una de las indulgencias que concedimos en el ultimo año; es á saber, á todos los que asistan en los dias mencionados al rezo público del Rosario y oren segun Nuestra mente, así como tambien á los que impedidos por causa legitima hagan esto privadamente, les concedemos por cada vez la indulgencia de siete años y siete cuarentenas para con Dios. Mas á los que en el tiempo supradicho hagan lo mismo diez veces por lo menos, ya pública-

vel iustis de causis inter domesticos parietes eadem peregerint, et criminum confessione expiati sancta de altari libaverint, plenariam admisorum veniam de Ecclesiæ thesauro impertimus. Plenissimam hanc admissorum veniam et pœnarum remisionem his omnibus etiam largimur, qui vel ipso beatæ Virginis a Rosario die festo, vel quolibet ex octo insequentibus, animi sordes eluerint et divina convivia sancte celebraverint, et pariter ad mentem Nostram in aliqua sacra æde Deo et sanctissimæ eius Matri supplicarerint.

Iis denique consultum volentes qui ruri vivunt et agri cultione, præcipue octobri mense, distinentur, concedimus ut singula, quæ supra decrevimus. cum sacris etiam indulgentiis octobri mense lucrandis, ad insequentes vel novembris vel decembris menses, prudenti Ordinariorum arbitrio differri valeant.

Non dubitamus, Venerabiles Fratres, quin curis hisce nostris uberes et copiosi fructus respondeant, præsertim si quæ Nos plantamus, et vestra sollicitudo rigaverit, iis Deus gratiarum suarum largitione de cœlo afferat incrementum. Pro certo quiden habemus populum christianum futurum dicto audientem Apostolicæ auctoritati nostræ eo fidei et pietatis fervore, cuius præterito anno amplissimum dedit

mente en las iglesias, ya en su casa por justas causas, y confiesen y comulguen, les concedemos del tesoro de la Iglesia indulgencia plenaria de sus pecados. Concedemos tambien esta plenísima indulgencia de los pecados y remision de las penas á todos los que, ó en el mismo dia de la fiesta de la bienaventurada Virgen del Rosario, ó en cualquiera de los ocho siguientes, confiesen y comulguen santamente, y rueguen asimismo segun Nuestra mente, Dios y su Santísima Madre en algun templo.

Por ultimo, queriendo atender á los que viven en el campo y están ocupados en el cultivo de la tierra, principalmente en el mes de Octubre, les concedemos que segun el prudente arbitrio de los Ordinarios, puedan diferir hasta los siguientes meses de Noviembre y Diciembre el practicar cada una de las cosas que arriba hemos decretado, así como el ganar las sagradas indulgencias del mes de Octubre.

No dudamos, Venerables Hermanos, que á estos Nuestros cuidados han de corresponder ricos y abundantes frutos, principalmente si á lo que Nos plantamos. y riegue vuestra solicitud, Dios con la abundancia sus gracias dé del cielo incremento. Tenemos á la verdad por cierto que el pueblo cristiano será obediente á Nuestra autoridad Apostólica con aquel fervor de fe y piedad, del cual dió magnifico testimonio en el año pasado. Y la celestial Patrona, invocada por medio de las oraciones del Rosario, sea propicia y haga que, cesando las discordias

documentum. Cælestis autem Patrona per Rosarii preces invocata adsit propitia, efficiatque, ut sublatis opinionum dissidiis et re christiana in universis orbis terrarum partibus restituta, optatam Ecclesiæ tranquillitatem a Deo impetremus.—Cuius auspicem beneficii, Vobis et Clero vestro, et populis vestræ curæ concreditis Apostolicam Benedictionem peramanter impertimus.

Datum Romæ apud S. Petrum die xxx Augusti MDCCCLXXXIV.
Pontificatus Nostri Anno Septimo.

LEO PP. XIII.

de las opiniones, y restaurado en todas las partes del mundo lo que importa al cristianismo, alcancemos de Dios la deseada tranquilidad de la Iglesia. Como presagio de este beneficio, os damos muy afectuosamente á Vosotros, á Vuestro Clero y á los pueblos confiados á vuestro cuidado, la Bendicion Apostólica.

Dado en Roma junto á S. Pedro el dia 30 de Agosto de 1884.

LEON XIII PAPA.

OBISPADO DE OSMA.

Atendiendo á que en el próximo mes de Octubre, ya por causa de la vendimia y ya por la de otras labores que hayan de hacerse en el campo, no podrán una gran parte de Nuestros Diocesanos hacer las oraciones prescritas en la precedente Encíclica, y por consiguiente ganar las indulgencias que por la misma se conceden; usando de las facultades que en ella se Nos dan, diferimos para todos los labradores hasta los meses de Noviembre y Diciembre del año actual la práctica de todo lo que se prescribe para ganar las indulgencias, siempre que á su juicio, no les sea cómodo para ello el mes de Octubre.

Asimismo, y usando de las mismas facultades, concedemos que pueden hacerse las mismas oraciones y ganarse las mismas indulgencias, en las iglesias ó capillas de todos los establecimientos de beneficencia y caridad, establecidos en Nuestra Diócesis, así como también en las de los conventos de religiosas.

Burgo de Osma 24 de Setiembre de 1884.

PEDRO MARÍA, *Obispo de Osma.*

Circulando por Nuestro Obispado un papelito cuyo título es «Oración contra el cólera,» la cual empieza «Oh mi Señor Jesucristo» y

se dice en una Nota haber sido *hallada por un Sacerdote diciendo misa en el Santo Sepulcro de Jesucristo*, debemos advertir que esto es falso, y que es falso y supersticioso lo que en dicha nota se promete al que recite la susodicha oración. Está, pues, prohibido el mencionado papelito.

Burgo de Osma 24 de Setiembre de 1884.

PEDRO MARÍA, *Obispo de Osma.*

NOTA. La Encíclica de su Santidad y las dos disposiciones que siguen, se leerán en la Catedral, Colegial y todos las iglesias parroquiales.

Suscripción para remediar las necesidades de los inundados de Orihuela.

1881 se recauda en Osma la **Suma anterior**.

Una persona devota 40.—D. Hilario Ciriano 30.—D. Cipriano Ayllagas 10.—D. Regino Ortega 20.—D. Lorenzo Redondo 20.—D. Domingo Trigo 30.—El párroco y feligreses de Herrera 46.—El párroco y feligreses de Villanueva de Gormaz 72.—El párroco y feligreses de Vildé 64.—El párroco de Torlengua 30.—El párroco y feligreses de Alconaba 28 con 20 cts.—El párroco de Atauta 50.—El párroco de Recuerda 24.—El párroco de Baños de Valdearados 20.—El párroco y feligreses de Alcozar 77.—El párroco y feligreses de Povar y Villarraso 40.—El párroco de Mambrilla 12.—D. Ignacio Fernández 8.—D.^a Carolina Herranz 8.—Del párroco y familia, de Huerta de Rey 24.—El párroco y feligreses de Pinilla de Trasmonte 112, con 64 cts.—El párroco y feligreses de Valtueña 115.—D. Bonifacio Pérez 10.—D. Remigio Sanz 10.—D. Pedro Calabia 6.—D.^a Josefa Calahorra 3.—D. Gregorio García 8.—D. Pedro Garcés 1.—El párroco y feligreses de Acinas 46.—D. Mariano Peñaranda 20.—D. Mariano Ruperez 11.—El Ecónomo y feligreses de La Vid 30.—El párroco de Adrada 12.—D. Julian Marfagon 10.—El párroco y feligreses de Vadocondes 12.—El párroco de Arauzo de Miel 20.—D. Domingo de la Rica 4.—El párroco de La Cuenca 10.

Suma. 1578 88.

(Se continuará.)